«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 43/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 43	Viernes 28 de Mayo de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. - Seg. Nº 1003 – PRORROGASE LA VIGENCIA DE LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA PROVINCIA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL DECRETO S. Y SEG. N° 941/2021 A PARTIR DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2021 Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE 2167/2168

RESOLUCIONES - A.R.C.A.

Resol. Gral. D.E. Nº 28 – PROROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - LEY N° 5648/2020, HASTA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE 2168/2170

Resol. Gral. Nº 29 – AUTORÍZASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN A TRANSFERIR LOS FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA CORRIENTE DE REGALÍAS MINERAS PERTENECIENTE A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA 2170/2171

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

DECRETOS

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. - Seg. N° 1003

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA PROVINCIA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL DECRETO S. Y SEG. N° 941/2021 A PARTIR DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2021 Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo de 2021.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 941 de fecha 15 de Mayo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que, en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prevé: «Facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARSCoV2 para prevenir y contener su impacto sanitario.»

Que en el uso de las citadas facultades y atento a lo informado por las autoridades sanitarias respecto de la situación epidemiológica local resulta imprescindible tomar medidas de prevención para la contención de la propagación del virus.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que estos últimos datos añadidos a la evolución de los contagios en las distintas Provincias del país hacen que se considere prudente y necesario regular y controlar los ingresos a nuestra Provincia de todas las personas, sean o no residentes.

Que mediante Decreto S. y Seg. N° 941/2021 se establecieron los requisitos de ingreso a la Provincia y que atento a que la situación epidemiológica se ha agravado en relación a la cantidad de contagios resulta necesario prorrogar la vigencia de los mismos, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y los instrumentos que se emitan en consecuencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase a partir del día 29 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, la vigencia de los requisitos de ingreso a la Provincia, conforme a lo previsto en el Decreto S. y Seg. N° 941/2021 y la reglamentación que se establezca a tal efecto:

«Todas las personas que ingresen al territorio de la Provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial https://ingreso.catamarca.gob.ar y acreditar un análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ingreso. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad sanitaria podrá requerir a quienes permanezcan más de cinco (5) días en la Provincia, la realización de un nuevo análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE, a los fines de realizar una vigilancia activa de los mismos.»

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES A.R.C.A.

Resolución General D.E. Nº 28

PROROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - LEY N° 5648/2020, HASTA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00464076- -CAT-AGR-, Ley Nº 5648, Ley 5686 en su artículo 62, los Decretos G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 978 del 22 de mayo de 2021, Resoluciones Generales D.E. ARCA 004 del 7 de agosto de 2020, 033 del 16 de diciembre de 2020, 023 del 22 de marzo de 2021, 026 del 29 de abril de 2021 y 027 del 14 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5648, promulgada a través del Decreto Nº1159 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 2020, se puso en vigencia el Régimen Especial de Regularización Tributaria para tributos provinciales adeudados al 30 de abril del año 2020.

Que, mediante el artículo 62 de la Ley 5686, promulgada por Decreto Nº 2532 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de enero de 2020, se amplió el régimen comprendiendo las obligaciones adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 4° de la Ley 5648 estableció que el régimen de regularización tributaria entrará en vigencia

en la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de Catamarca, (A.R.CA.), por un término de 90 días hábiles, los que podrán prorrogarse por igual periodo, además de fijar en el artículo 18 que este organismo autárquico es autoridad de aplicación, y en tal sentido podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 4º precitado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca fijó el plazo de vigencia del régimen en trato, desde el 10 de agosto al 18 de diciembre de 2020, ello mediante Resolución General Nº 4 del 7 de agosto del mismo año.

Que en uso de atribuciones de Ley, por Resolución General D.E. ARCA N° 033, de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a prorrogar el régimen de regularización tributaria establecido por Ley 5648, hasta el día 22 de marzo del año 2021.

Que mediante Resolución General D.E. ARCA N° 23 del día 22 de Marzo del corriente año, se extienden los beneficios de la Ley 5648 hasta el 30 de abril del 2021.

Que, a través de Resolución General D.E. ARCA Nº 26 de fecha 29 de abril del año en curso, se prorroga hasta el 14 de mayo inclusive, el plazo para adherir a la moratoria provincial.

Que, asimismo, con el dictado de Resolución General D.E. ARCA Nº 27 de fecha 14 de mayo de 2021, se amplió el régimen de regularización tributaria hasta el día 31 del corriente mes y año.

Que por Decreto G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 202, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 978 del 22 de mayo de 2021, se suspendieron los plazos hábiles administrativos por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que generó un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que en consonancia con las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 5648, y estando comprendida la vigencia del régimen en el plazo de ley, el suscripto considera oportuno y conveniente disponer la prórroga de adhesión al régimen de regularización tributaria.

Que, además, el Consejo Profesional de Ciencias Económica ha solicitado la continuidad del proceso de regularización en función de la situación económica y sanitaria vigente y la posibilidad de finalizar trámites en curso.

Que la difícil situación económica que atraviesan los contribuyentes de los distintos impuestos provinciales impone la necesidad de prorrogar la adhesión al régimen excepcional de regularización que nos ocupa.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria demandaron la necesidad de programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que en ocasiones imposibilitó que muchos contribuyentes puedan adherir al régimen de facilidades de pagos.

Que, en conjunto, la continuidad temporal del plan de regularización implica conceder al contribuyente la posibilidad del saldar sus deudas para contribuir con las necesidades colectivas esenciales.

Que este último lapso de extensión del régimen de regularización fiscal se desarrolló en su integridad en «etapa roja – aislamiento estricto» en los términos y alcances del Decreto S. Seg. Nº 1854/2020 y sus modificatorios, lo que genero dificultades adicionales que demandan el dictado de un nuevo acto de continuidad del beneficio.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 18 de la Ley 5648 Régimen Especial de Regularización Tributaria, artículo 9º del Decreto 670/2020 de Creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
CATAMARCA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 18 de Junio de 2021 inclusive, el plazo para adherir al Régimen

Especial de Regularización Tributaria- Ley N° 5648/ 2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Gonzalo Maximiliano Figueroa
Director Ejecutivo
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

Resolución General Nº 29

AUTORÍZASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN A TRANSFERIR LOS FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA CORRIENTE DE REGALÍAS MINERAS PERTENECIENTE A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00417700- -CAT-AGR, artículo 60 de la Ley 5686, artículo 42 de la Ley N º 4938, Ley 5642 y Decreto-Acuerdo N° 599/ 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente caratulado como EX-2021-00417700- -CAT-AGR, se inicia con nota de la Directora de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación de la Agencia de Recaudación Catamarca, por la cual solicita la autorización para la transferencia de fondos disponibles y para futuras acreditaciones en concepto de Regalías Mineras, Aporte Mensual Adicional y Reliquidación de los mismos, de la Cuenta Corriente Nº46603416/58 de Regalías Mineras perteneciente a la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA), CUIT: 30- 71682546-5 a la Cuenta Corriente N° 46603536/83 de «Regalías Mineras Ley 5642», perteneciente a la Tesorería General de la Provincia.

Que en virtud de tal petición, corresponde motivar el dictado del presente, en función del artículo 60 de la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021, que lleva el número 5686 publicada el 1 de Enero del corriente año, que autoriza a la Agencia de Recaudación de Catamarca a la recaudación, determinación y fiscalización de los fondos provenientes de las regalías mineras, canones y demás tributos que tienen a cargo otros organismos dependientes del Estado, derogando toda disposición que se oponga a la misma.

Que así las cosas, es clara la facultad del organismo de cobro de las regalías mineras, ahora, una vez que se hace efectivo el mismo, la Ley de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público N º 4938, en su artículo 42,regula que se deberá proceder a ingresar a Tesorería General de la Provincia los fondos percibidos, y en particular sobre las regalías mineras abona esa postura el Decreto Acuerdo Nº 599/ 20 de fecha 02 de abril del 2020, que estableció que Tesorería General de la Provincia sería el organismo de distribución de regalías mineras, canon minero, derechos de explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera, facultando al organismo a realizar todos los trámites necesarios a fin de cumplir con esa misión.

Que, a su vez, por Ley Provincial N° 5642, promulgada en fecha 30 de junio del 2020, se estableció el nuevo régimen de Distribución de Regalías Mineras, designándose al Ministerio de Hacienda Pública como la autoridad de Aplicación de esta, organismo que mantuvo vigente el criterio plasmado en Decreto-Acuerdo Nº 599/ 20, siendo Tesorería General de la Provincia organismo de su dependencia el encargado de la distribución de las regalías mineras.

Que con fecha 27 de mayo de 2021, en orden 11 de los actuados, se acompaña NO-2021-00463182-CAT-TGP#MHP mediante la cual la Tesorera General de la Provincia informa que los fondos recaudados provenientes de Regalías Mineras Ley 5642 se deberán transferir a la Cuenta Corriente N° 46603536/83 C.B.U. 0110466420046603536834 denominada «Regalías Mineras Ley 5642», documento que abona la decisión de transferencia de fondos a ese organismo.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que, en cumplimiento de la función específica en materia recaudatoria, conforme al Decreto-Acuerdo N° 670-2020 de creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca, lo establecido en artículo 60 de la Ley 5682,

artículo 42 Ley 4938, Decreto-Acuerdo Nº 599/2020 y Ley 5642, este organismo cuenta con ingresos referente a la recaudación de regalías mineras y corresponde su transferencia.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ARCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación de este Organismo a transferir los fondos disponibles en la Cuenta Corriente Nº46603416/58 de Regalías Mineras perteneciente a la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA), CUIT: 30-71682546-5 por un monto total de pesos treinta y seis millones doscientos veintiún mil quinientos cuarenta con 00/100 ($ 36.221.540,00) a la Cuenta Corriente N° 46603536/83 de «Regalías Mineras Ley 5642», perteneciente a la Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Autorizase mientras se encuentre vigente el régimen actual de distribución de Regalías Mineras establecido por Decreto-Acuerdo Nº 599/2020 y Ley 5642, a la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación de este Organismo a transferir futuras acreditaciones en concepto de Regalías Mineras, Aporte Mensual Adicional y Reliquidación de los mismos de la Cuenta Corriente Nº46603416/58 de Regalías Mineras perteneciente a la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA), CUIT: 30-71682546-5 a la Cuenta Corriente N° 46603536/83 de «Regalías Mineras Ley 5642», perteneciente a la Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 3º.- A sus efectos, notifíquese y tomen conocimiento: Ministerio de Minería, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, Dirección General de Coordinación del ARCA y Dirección General de Rentas de ARCA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Gonzalo Maximiliano Figueroa
Director Ejecutivo
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19